



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DOCTOR PEDRO MARIO ZENTENO SANTAELLA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR NORMATIVO DE INVERSIONES Y RECAUDACIÓN, LICENCIADO ALBERTO TORRES BARRIGA, LA DIRECTORA NORMATIVA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES, MAESTRA VERÓNICA ALEJANDRA CURIEL SANDOVAL Y EL VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), ARQUITECTO CÉSAR BUENROSTRO MORENO Y POR LA OTRA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AFILIADA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE; ASISTIDA POR EL LICENCIADO EYDER JAHIL HOTH PÉREZ, TESORERO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; CON LA COMPARECENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ; ASISTIDO POR EL MAESTRO RICARDO ROMÁN SÁNCHEZ HAU, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE AVAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 02 de abril de 1996, "EL INSTITUTO" celebró con "LA AFILIADA", un Convenio de Incorporación Total Voluntaria acorde a lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante Ley del ISSSTE) para otorgar los Seguros, Prestaciones y Servicios a los trabajadores adscritos a "LA AFILIADA", cuyo texto se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.





Con fecha 8 de junio de 2022, se suscribió convenio modificatorio al convenio referido en el párrafo que antecede a fin de incluir la Cláusula Quinta para garantizar el pago incondicional de las cuotas, aportaciones y descuentos.

Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2008, fue publicado, el decreto de aval o deudor solidario de la entidad federativa con la Dependencia o Entidad Deudora para el pago de Cuotas y Aportaciones con el ISSSTE, Fondo de la Vivienda, Retiro y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez motivo del adeudo.

**SEGUNDO.-** Mediante oficios número 120.125/001898/2022, 120.125/001899/2022, 120.125/001901/2022, 120.125/001903/2022, 120.125/001905/2022, 120.125/001907/2022, 120.125/001909/2022, 120.125/001910/2022, 120.125/001911/2022, 120.125/001913/2022 y 120.125/001914/2022, de fechas 22 de febrero de 2022, por concepto de PCV; y los oficios número 120.125/001325/2022, 120.125/001333/2022, 120.125/001346/2022, 120.125/001374/2022, 120.125/002220/2022 y 120.125/002230/2022 por concepto de ISSSTE-Asegurador, de fechas 22 y 28 de febrero de 2022; con fundamento en los artículos 2, fracciones II, 4, 21, 38, 42 fracciones I y II y 48 del Código Fiscal de la Federación; 7, 21, 22 y 208 fracción III de la Ley del ISSSTE; 12, fracciones II, III, IV, VI y XI, incisos a), b) y e) y XXIX del Estatuto Orgánico del ISSSTE publicado el 01 de febrero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; artículo 6 tercer párrafo y artículo 12 último párrafo del Estatuto Orgánico del ISSSTE; numeral 4.1 funciones 4, 5 y 7 del Manual de Organización General del ISSSTE; así mismo, mediante oficios JSI/2021/3595 y JSI-2022/1209, de fechas 15 de diciembre de 2021 y 8 de abril de 2022, por concepto del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), con fundamento en los artículos 1º fracción VIII, 21, 22, 25, 191 fracción II y 194 de la Ley del ISSSTE; 2º fracción II y penúltimo párrafo, 4, 38, 42 fracción II y 48 del Código Fiscal de la Federación; 12 fracciones III, IV, VI, IX, XI, incisos a), b) y e) y fracción XIII del Estatuto Orgánico del ISSSTE; se hizo del conocimiento de "LA AFILIADA", que de acuerdo al registro de ingresos con que cuenta "EL INSTITUTO" no obra documentación alguna que acredite que haya efectuado el pago de las cuotas, aportaciones y descuentos establecidas en la





legislación de "EL INSTITUTO", conforme a lo señalado y detallado en el **Anexo 1** que forma parte del presente instrumento; aportaciones de seguridad social y descuentos que debieron ser enteradas en los términos y condiciones establecidos en la Ley del ISSSTE y que en el caso de RCV, hasta el 18 de febrero de 2022, ascendió a **\$76,075,243.22** (Setenta y seis millones setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 22/100 Moneda Nacional); por lo que hace a ISSSTE-Asegurador, al 18 y 25 de febrero de 2022, ascendió a **\$25,504,576.09** (Veinticinco millones quinientos cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 09/100 Moneda Nacional); y en relación al Fondo de la Vivienda (5%) al 15 de diciembre de 2021, ascendió a **\$6,011,530.81** (Seis millones once mil quinientos treinta pesos 81/100 Moneda Nacional) y por Créditos Hipotecarios (30%) **\$7,110,818.51** (Siete millones ciento diez mil ochocientos dieciocho pesos 51/100 Moneda Nacional); cuya suma del adeudo es de **\$114,702,168.63** (Ciento catorce millones setecientos dos mil ciento sesenta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional), monto que incluyó capital, actualizaciones e intereses.

**TERCERO.** Con fecha 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual en su artículo Noveno Transitorio, faculta a "EL INSTITUTO" para suscribir convenios para la regularización de los adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del ISSSTE, las cuotas y aportaciones, del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y al Fondo de la Vivienda, junto con sus intereses y rendimientos son patrimonio de los trabajadores, teniendo "EL INSTITUTO", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 21 y 22 de la Ley del ISSSTE la facultad de vigilar su entero por parte de las entidades y dependencias afiliadas en los plazos y condiciones establecidos en el referido ordenamiento.

### DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", a través de su representante, que:





1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º último párrafo, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 y 207 de la Ley del ISSSTE.
2. El Doctor Pedro Mario Zenteno Santaella, fue nombrado Director General de "EL INSTITUTO" por el C. Presidente de la República el día 01 de diciembre de 2021 y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo estipulado en el artículo 220 fracciones I y XI de la Ley del ISSSTE, 47 fracción XII del Estatuto Orgánico del ISSSTE vigente, así como de conformidad con el Acuerdo número 20.1371.2020, emitido por la Junta Directiva del Instituto en Sesión Ordinaria 1371, de fecha 13 de agosto de 2020, por el que se autoriza al Director General a celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago que resulten necesarios para formalizar o modificar jurídica y administrativamente las incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE vigente.
3. LA APOYADA omitió enterar el pago de las cuotas, aportaciones y descuentos señalados en el **Anexo 1** y que debieron ser enterados a través del Sistema de Recaudación de Ingresos (SIRI), SERICA o Fondo de la Vivienda. De conformidad al adeudo formalizado será el sistema a utilizar.
4. "EL INSTITUTO" señala como su domicilio legal el ubicado en Río Rhin, número 3, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.
5. En términos de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del ISSSTE, las cuotas y aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y al Fondo de la Vivienda, junto con sus intereses y rendimientos son patrimonio de los trabajadores, por lo que en este acto "EL INSTITUTO" actúa con sus facultades de vigilancia y



supervisión del correcto entero de dichas cuotas y aportaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 21 y 22 de la Ley del ISSSTE, ordenamiento de orden público e interés social.

II. Declara "LA AFILIADA" a través de su representante, que:

1. Es un Municipio que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, cuyo objeto es ser la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.
2. La Maestra Teresa Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, asiste a la suscripción del presente convenio, al tener las facultades conferidas en los artículos 133, 145, 146 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I, Inciso k), 89, 90 fracciones I, XIV, XXVII y XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 5 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y el Acuerdo tomado en la Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado el 27 de enero de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo; acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida a su favor por el Consejo Municipal de Isla Mujeres del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha 13 de junio de 2021.





3. Asiste a la Presidenta Municipal, en este acto el Licenciado Eyder Jahil Hoth Pérez, Tesorero del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, de conformidad con los artículos 122, 123, 125 fracciones I, XVIII y XIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 23 fracción II, 57 y 58 fracciones XLIV y L del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo y el Acuerdo tomado en la Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado el 27 de enero de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por la Presidenta Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo, en fecha 30 de septiembre de 2021.

4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo sin número, Colonia Centro, Código Postal 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su representante, que:

1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40; 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

2. El Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, es Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, y se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 78, 90 fracción XX y 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el Decreto número 004, por el que la Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD  
SOCIAL PARA EL RETIRO DE  
SERVIDORES PÚBLICOS



**2022 Flores  
Magón**  
Secretaría de la Función Pública

y Soberano de Quintana Roo, expide el Bando Solemne por el que se le declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, cargo que ejercerá para el período 2016-2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de septiembre de 2016.

3. Asiste al Gobernador del Estado de Quintana Roo, en este acto, el Maestro Ricardo Román Sánchez Hau, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en razón de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 13, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y 33 fracciones I y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y acredita su personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de fecha 2 de mayo de 2022.
4. Por Decreto número 065, emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de noviembre de 2008, se autorizó al Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que afecte el Fondo General de Participaciones como fuente de pago a favor del ISSSTE, para cubrir las aportaciones y cuotas correspondientes en términos de lo establecido en la Ley del ISSSTE.
5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 22 de Enero, Número 01, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

Atento a lo anterior, las partes declaran sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LA AFILIADA"** reconoce plenamente y sin reserva alguna, que al 06 de mayo de 2022, adeuda por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos establecidas en la Ley del





ISSSTE; en el caso de RCV, un total de **\$83,957,844.46** (Ochenta y tres millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 Moneda Nacional); en el caso de ISSSTE-Asegurador, al 31 de marzo de 2022, adeuda **\$25,825,164.61** (Veinticinco millones ochocientos veinticinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 61/100 Moneda Nacional); del Fondo de la Vivienda (5%) al 30 de abril de 2022, adeuda **\$12,908,736.87** (Doce millones novecientos ocho mil setecientos treinta y seis pesos 87/100 Moneda Nacional) y por Créditos Hipotecarios (30%) al 31 de mayo de 2022, adeuda **\$7,186,476.16** (Siete millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 16/100 Moneda Nacional); por lo que el adeudo total asciende a **\$129,878,222.10** (Ciento veintinueve millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos veintidós pesos 10/100 Moneda Nacional); cuyos conceptos, desglose, periodos de causación e importes, se encuentran debidamente detallados en el **Anexo 2** del presente convenio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y que fue elaborado conforme a la información proporcionada por "LA AFILIADA".

El monto a que se refiere el párrafo anterior generará intereses diarios sobre saldos insolutos a razón de uno punto veinticinco 1.25 veces la tasa de los certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho 28 días a partir de la firma del presente convenio y hasta su finiquito.

Asimismo, deberán cubrir la actualización de dichas cuotas, aportaciones y descuentos en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

**SEGUNDA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA"** por nombre y cuenta de "LA AFILIADA" pagará el importe de las cuotas y aportaciones de cada uno de los periodos que integran el adeudo reconocido; así como los intereses, actualizaciones y recargos respectivos calculados a la fecha del pago, conforme al calendario de pagos que se agrega como **Anexo 3**, el cual forma parte del presente convenio.

Los pagos se efectuarán conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento.







**TERCERA.-** Las cantidades adeudadas y reconocidas en el presente instrumento derivan de la información declarada por **"LA AFILIADA"** a través de SIRI, SERICA o Fondo de la Vivienda. **"EL INSTITUTO"** se reserva la facultad de verificar la información que sirvió de base para la elaboración del **Anexo 2**. En caso de encontrar errores o discrepancias que generen adeudos adicionales por cualquiera de los conceptos a que se refiere este convenio, éstos deberán ser cubiertos en forma inmediata con las actualizaciones, recargos e intereses que correspondan, en los términos del último párrafo del artículo 21 y primer párrafo del artículo 22 de la Ley del ISSSTE y el segundo párrafo de la Cláusula **"PRIMERA"** de este Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que al momento de efectuarse el pago conforme al calendario de pagos propuesto por **"LA AFILIADA"**, se recalcularán los montos por concepto de interés y actualizaciones.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** aceptan que bastará el presente Convenio como reconocimiento de adeudo y existencia de una obligación para que **"EL INSTITUTO"** realice la solicitud de requerimiento y compensación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicándole el importe del adeudo con sus accesos, así como conceptos y los periodos, en apego a lo contenido en el **Anexo 3**, a cargo de **"LA AFILIADA"** para que en términos del último párrafo del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha Secretaría afecte vía compensación las participaciones que en ingresos federales y, en su caso, con cargo a las transferencias federales, le correspondan al Estado de Quintana Roo y las entere a **"EL INSTITUTO"** a través de la Tesorería de la Federación. De esta solicitud de compensación, **"EL INSTITUTO"** turnará copia a **"LA AFILIADA"**.

En caso que las participaciones o en su caso, transferencias federales compensadas no fueran suficientes para cubrir el adeudo, **"EL INSTITUTO"** deberá requerir su pago a **"LA AFILIADA"** y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos.





**QUINTA.- "LA AFILIADA"** se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"**, total y puntualmente las cuotas, aportaciones y descuentos que se causen en los periodos posteriores a la fecha del presente convenio, así como los descuentos que sean procedentes después de esa fecha, en términos de la Ley del ISSSTE y del Convenio de Incorporación o la modificación a éste, mencionado en el Antecedente Primero del presente instrumento. En caso de incumplimiento de esta obligación, una vez aplicados los procedimientos de pago correspondientes establecidos en el convenio de incorporación o en la modificación de éste y en la Ley del ISSSTE se adelantarán en automático las fechas de vencimiento de pago que sean necesarias, de aquellas contenidas en el **Anexo 2** del presente Convenio, hasta cubrir el monto del pago incumplido correspondiente.

**SEXTA.- "LA AFILIADA"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el adeudo reconocido materia de este convenio se encuentra vigente y exigible, en virtud de que no existen medios de defensa interpuestos por ella pendientes de resolver.

**SÉPTIMA.-** En el supuesto que existan demandas de terceros, derivadas de los pagos objeto del presente convenio, **"LA AFILIADA"** será la responsable de atender dichos procedimientos, excluyendo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier pago, derecho o prestación que pudiera exigirsele, pudiendo, en su caso **"EL INSTITUTO"** repetir contra **"LA AFILIADA"**.

**OCTAVA.-** Para todo aquello no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE vigente, sus Reglamentos, Lineamientos y demás normatividad publicada en el DOF.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.



Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican por quintuplicado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 15 de junio de 2022.

POR "EL INSTITUTO"

DOCTOR PEDRO MARIO  
ZENTENO SANTAELLA  
DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE.

POR "LA AFILIADA"

MAESTRA TERESA ATENEA  
GÓMEZ RICALDE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
ISLA MUJERES, QUINTANA  
ROO.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN  
GONZÁLEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO.

POR "EL INSTITUTO"

LICENCIADO ALBERTO TORRES  
BARRIGA  
DIRECTOR NORMATIVO DE  
INVERSIONES Y RECAUDACIÓN  
DEL ISSSTE.

POR "LA ENTIDAD  
FEDERATIVA"

MAESTRO RICARDO  
ROMÁN SÁNCHEZ HAU  
SECRETARIO DE  
FINANZAS Y PLANEACIÓN  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**ISSSTE**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



**2022 Flores**  
Año de Magón  
Municipio de Isla Mujeres

**POR "EL INSTITUTO"**

**POR "EL INSTITUTO"**

**MAESTRA VERÓNICA  
ALEJANDRA CUIEL  
SANDOVAL**  
DIRECTORA NORMATIVA DE  
PROCEDIMIENTOS LEGALES  
DEL ISSSTE.

**ARQUITECTO CÉSAR  
BUENOSTRO MORENO**  
VOCAL EJECUTIVO DEL  
FONDO DE LA VIVIENDA DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO  
(FOVISSSTE).

**POR "LA AFILIADA"**

**LICENCIADO EYDER JAHIL HOTH PÉREZ**  
TESORERO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

- Anexo 1. Notificación de los adeudos a la dependencia y entidad.
- Anexo 2. Detalle de los Adeudos.
- Anexo 3. Calendario de pagos.

